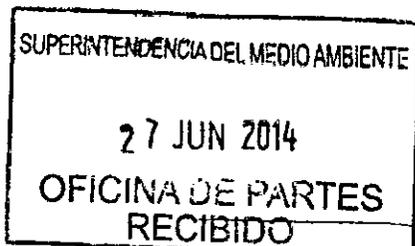


Melipilla, 27 de Junio de 2014



ANT: PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO F-016-2014

ASUNTO: RESPUESTA PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.
ROL F-016-2014, FORMULADO
A TALLER PROCESADOR DE
CUEROS PER-CUEROS LTDA.
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

SEÑORES SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE:

UNIDAD DE INTRODUCCIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

Como ya había explicado anteriormente, somos una microempresa familiar, ubicada en la localidad de Melipilla, sector Santa Filomena de Chocalán, sitio S/N, denominada Procesadora de Cueros PER-CUEROS Ltda., RUT 76.202.000-9, representada por MARÍA CONTRERAS VARGAS, C.I. 9.316.700-9, del mismo domicilio.

De acuerdo a los cargos realizados por este procedimiento sancionatorio notificado anteriormente, debo exponer lo siguiente:

I.- Creemos no haber causado daño, ya que nuestro Taller se ha preocupado de reestructurar la producción, minimizando casi a su inexistencia la producción en cuanto al proceso de riles, ya que actualmente estamos recibiendo trabajo de distintas empresas que nos solicitan acabado de pintura, raspados y otras tareas no contaminantes. Lo anterior puede ser cotejado en terreno y respaldado por ordenes de trabajo y facturas emitidas por nuestro clientes y personas que interactúan con el negocio.

II.- A la fecha esta iniciativa familiar no nos ha generado beneficios económicos, por el contrario, ya que nuestra productividad ha mermado considerablemente, debido a que nos hemos centrado en tareas no contaminantes, que si bien es cierto rinden menos económicamente, nos dan la tranquilidad de estar haciendo las cosas bien.

III.- Jamás ha sido nuestra intención cometer algún tipo de infracción. Si incurrimos en falta, fue por falta de

conocimiento e inexperiencia, la que estamos dispuestos a remediar y regularizar, encontrando asesoría afín y la autorización de la SEREMI DE SALUD.

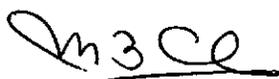
IV.- Si bien es cierto, estamos con un proceso administrativo pendiente, queremos poner todo nuestro esfuerzo para remediar los posibles problemas y trabajar así en norma en el corto proceso productivo que realizamos con nuestra familia.

V.- El Taller Procesador a la fecha no goza de una buena situación económica para enfrentar una multa, ya que no puede trabajar en su máxima capacidad, por lo que pedimos la consideración respectiva, y se entienda que más que una fábrica, este es un taller familiar.

VI.- El compromiso del Taller procesador es de ahora en adelante estar atento a las recomendaciones y normas establecidas. Contamos con un pozo decantador que por medio de un camión autorizado por el Seremi de Salud, nos retira los riles cada vez que es necesario, esto lo estamos realizando a partir de Octubre de 2013, lo que demostramos por medio de documentos y antecedentes que son aportados a este proceso.

Por todo lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el programa de cumplimiento que se acompaña, el cual fue modificado en los términos señalados en la ORD D.S.C. N° 710 de fecha 16 de Junio de 2014, es que solicito se consideren estas circunstancias, y se nos de la posibilidad de regularizar nuestro Taller, exonerándonos de multas o sanciones, ya que es nuestra disposición e interés esta puesta en trabajar cumpliendo con las normas establecidas.

Sin otro particular se despide,



MARÍA CONTRERAS VARGAS
C.I. 9.316.700-9

Se adjuntan documentos.

Objetivo Especifico del Programa de Cumplimiento: Dar Cumplimiento a lo dispuesto en el número 5.2. del D.S.90/2000 que exige caracterizar e informar los Riles producidos como fuente emisora.

Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: No informar el cumplimiento del D.S.90/2000 durante los meses de enero a septiembre de 2013.

Normas, medidas o condiciones infringidas: Artículo primero, numeral 5.2. del D.S 90/2000, y Resolución Exenta N° 3764 de 2011, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Efectos negativos por remediar: Se estima que no existen efectos negativos, puesto que el hecho constitutivo de infracción es de índole administrativa

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de Verificación		Supuestos	Costos M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Establecer un procedimiento para cumplir permanentemente con la exigencia de informar mensualmente a la SMA el cumplimiento del D.S.90/2000 y la Resolución Exenta N° 3764 de 2011 , de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, los que exigen caracterizar e informar los residuos industriales líquidos (rieles) de Procesadora de Percueros.	Caracterizar e informar los riles de Procesadora Percueros, reportar el cumplimiento de dicha obligación mediante el sistema de Autocontrol de Establecimientos Industriales (SACEI), disponible en la página web www.siss.gob.cl dentro de los veinte primeros días corridos del mes siguiente al periodo que se informa; y finalmente, entregar un reporte a la SMA que evidenciara el cumplimiento de la obligación.	30 días corridos desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento.	Elaborar y hacer entrega de informe final con los resultados recibidos por el laboratorio acreditado, contratado para tal efecto.	1) Haber elaborado y entregado dentro de plazo, informe final con los resultados recibidos. 2) No haber elaborado y entregado dentro de plazo, informe final con los resultados recibidos.	N/A	Entrega de un informe a la SMA, que dé cuenta de todos los análisis efectuados por el laboratorio que se contratará para tal efecto, junto a la documentación que evidencie que se informaron los riles de Procesadora Percueros en el sistema de Autocontrol de Establecimientos Industriales (SACEI)	Si laboratorio incurre en error de procedimiento de toma de muestras o manipulación de éstas, se deberá repetir el análisis. En caso de que ello ocurra, se informará oportunamente a la SMA.	

